



Superintendencia
Financiera de Colombia

Comunicado de prensa

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, 31 de julio de 2025. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución 1490 de 2025** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **4 de julio al 25 de julio de 2025**, se certifica en **16,78%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de agosto de 2025.

La nueva certificación representa un incremento de 26 puntos básicos (0,26%) frente a la vigente en julio de 2025 (16,52%).

Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **4 de julio al 25 de julio de 2025**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	25,15%
Crédito productivo rural	14,17%
Crédito productivo urbano	34,80%
Crédito popular productivo rural	49,55%
Crédito popular productivo urbano	59,41%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de agosto de 2025.

¹ En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Contacto de prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

**Tasas no certificadas por la SFC
basadas en el Interés Bancario Corriente**

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)² y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito de consumo y ordinario	25,17%	25,17%
Crédito productivo de mayor monto	37,73%	37,73%
Crédito productivo rural	21,26%	21,26%
Crédito productivo urbano	52,20%	52,20%
Crédito popular productivo rural	74,33%	74,33%
Crédito popular productivo urbano	89,12%	89,12%

² En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

Contacto de prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.